



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 008 **2020 00187 00**

De conformidad con el artículo 579 del CGP se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de este proceso de presunción de muerte por desaparecimiento, que se realizará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto **se agenda el DÍA MARTES DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.** El vínculo de invitación a la diligencia se remitirá oportunamente a las partes procesales vía correo electrónico.

De conformidad con el ordinal segundo del artículo 579 del CGP se decretan como pruebas de la parte accionante

Tener en su valor legal los siguientes **DOCUMENTOS:**

- Copia del registro civil de matrimonio de la accionante señora María Ligia Gil Rodas y el fallecido señor Libardo Franco Roldán (padre del desaparecido)
- Copia del certificado del registro civil de nacimiento del señor Andrés Felipe Franco Gil
- Copia de la denuncia ante la URI de la Fiscalía General de la Nación (Nº 2007-03892)
- Copia de afiche publicado por la desaparición del señor Andrés Felipe Franco Gil
- Copia de la solicitud de reparación administrativa radicada ante la UARIV el día 4 de mayo de 2010
- Resolución de la UARIV que concede reparación administrativa a la accionante por el delito de desaparición forzada del accionado
- Copia del registro civil de defunción del señor Libardo Franco Roldán



A solicitud del Procurador Judicial adscrito al juzgado se decretan como pruebas

Expedir los siguientes **OFICIOS**:

- A la Registraduría del Estado Civil, para conocer la vigencia o no de la cédula de ciudadanía de quien se presume desaparecido, y si la cédula del accionado se encuentra inhabilitada para ejercer el derecho al voto.
- A Migración Colombia, para determinar si el presunto desaparecido reportaba movimientos migratorios, en qué fechas y a qué destinos.
- Al INPEC, con el fin de determinar si se efectuó ingreso a un centro carcelario a consecuencia de una investigación y/o sanción.
- A la DIAN, para determinar si se presentaron declaraciones tributarias, y en caso positivo, que dirección y teléfono se registraron.
- Al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para que informe si el presunto desaparecido figura en sus registros como vivo o muerto.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- A la demandante señora María Ligia Gil Rodas

TESTIMONIAL:

- No fue solicitada.

DECLARACIONES DE OFICIO:

Siendo que en el acervo se observa que la hermana del desaparecido fue la persona que radicó la denuncia N° 2007-03892 ante la Fiscalía, se ordena de oficio recibir el testimonio de la señora Mónica Cecilia Franco Gil, C.C. 43.086.355, cuya dirección de residencia es la Carrera 72 # 24



- 33, segundo piso, en Medellín, teléfono 6043434283; sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Se requiere a la parte accionante para que en un término de hasta máximo dos días antes de la fecha agendada informe al despacho un correo electrónico de la señora Mónica Cecilia Franco Gil, con el fin de remitir la citación a la diligencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia traerá las consecuencias establecidas en el ordinal cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632a05451b27b49073f217d5211cd9c7e166389c980c2e39d41c0af9f0940e52**

Documento generado en 26/09/2023 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>